

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrográfico-forestal de la cuenca de la rambla de la Torrecilla, vertiente derecha del río Guadalentín, en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia, con un presupuesto por Administración de diecinueve millones novecientos once mil trescientas ochenta pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de mil trescientas cincuenta y nueve hectáreas y construcción de tres mil ochocientos dos coma diecinueve metros cúbicos de mampostería gavionada en diques y espigones de corrección.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrográfico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios, o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Villafranca de los Barros (Badajoz) por don Angel Márquez Escobar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Angel Márquez Escobar para la instalación de una bodega, ampliación de la misma e instalación de una planta de obtención de mostos concentrados y, por último, la construcción de tres depósitos metálicos en Villafranca de los Barros (Badajoz) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados en Villafranca de los Barros (Badajoz), por don Angel Márquez Escobar, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—No considerar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación y ampliación de la bodega ni a la construcción de los tres depósitos metálicos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la planta de obtención de mostos concentrados, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones ciento ocho mil veintitrés pesetas con siete céntimos (12.108.023,07 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a dos millones cuatrocientas veintidós mil seiscientos cuatro pesetas (2.421.604 pesetas).

Cinco.—Conceder una plaza de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la mejora de la fábrica de aderezo de aceituna de la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE) en Almendralejo (Badajoz) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la «Sociedad Anóni-

ma de Productos Vegetales» (SAPROVE) para perfeccionar una fábrica de aderezo de aceituna emplazada en la localidad de Almendralejo (Badajoz) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la mejora de la fábrica de aderezo de aceituna de la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), emplazada en Almendralejo (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Dos.—Incluiría en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la mejora de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la mejora, con un presupuesto de inversión de seiscientos tres mil ciento noventa y cuatro pesetas con noventa céntimos (603.194,90 pesetas).

La subvención ascenderá como máximo a sesenta mil trescientas diecinueve pesetas (60.319 pesetas).

Cinco.—Conceder una plaza de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se anula la declaración de industrias incluidas en los grupos primero, a), y cuarto, c), del Decreto 2419/1963 al matadero general frigorífico y sala de despiece de carnes a instalar en Baños de Río Tobía (Logroño) por la Sociedad, a constituir, «Loza Sobrón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Anular la declaración de industrias comprendidas en los grupos primero, a), y cuarto, c), del Decreto 2419/1963, de 20 de septiembre, al matadero general frigorífico y sala de despiece de carnes a instalar en Baños de Río Tobía (Logroño) por la Sociedad, a constituir, «Loza Sobrón, S. A.», y los beneficios otorgados a dicha Sociedad para la instalación de las mismas, toda vez que la citada Sociedad no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 10 de febrero de 1970, por la que se declaran las industrias incluidas en el Decreto 2419/1963, de 20 de septiembre, que desarrolla el Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lacpur, S. A.», posee en Riells de Montseny (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lacpur, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Riells de Montseny (Gerona) a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lacpur, S. A.», posee en Riells de Montseny (Gerona) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto número 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.